



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2023110006395 DE

**9 de agosto de 2023**

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió la liquidación forzosa administrativa de la COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - SIGLA COOLEVER - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT. 860.508.859-1

### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 5º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, y, con fundamento en los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

##### 1. Antecedentes del acto administrativo recurrido.

Que COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - SIGLA COOLEVER - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT. 860.508.859-1, identificada con NIT.860.508.859-1, en adelante COOLEVER y con domicilio principal en Bogotá D.C., es una entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 0008 del 13 de enero de 1982, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que COOLEVER, ostenta el carácter de cooperativa especializada de ahorro y crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución número 265 del 23 de abril de 2004 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que COOLEVER se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, mediante Resolución número 03 del 18 de marzo del 2004 y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que mediante Resolución número 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER, con domicilio principal en Calle 50 # 27-26 de la ciudad Bogotá D.C., hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, mediante Resolución número 021 del 7 de diciembre de 2022, nombró al Señor Rafael Hernando Lara Mayorga como Agente Especial de COOLEVER, y lo posesionó el 9 de diciembre de 2022.

Que en la citada Resolución número 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, esta Superintendencia ordenó al Agente Especial en los artículos 8º y 11, seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III, de la Parte I, y el Capítulo I, de la Parte III, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia, que incluye la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER, con corte a la fecha de la toma de posesión, así

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023110006395 DE 9 de agosto de 2023**

Página 2 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió liquidación forzosa administrativa de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 860508859-1

como la presentación a FOGACOOOP del estudio de viabilidad.

Que de acuerdo con el oficio número 20224400421562 del 26 de diciembre de 2022, remitido por el agente especial, esta Superintendencia, prorrogó mediante Resolución número 2022100008795 del 28 de diciembre de 2022, los términos establecidos en la Resolución número 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER así:

Que mediante Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, la Superintendencia, resolvió:

**“ARTÍCULO 1°.** - Ordenar la liquidación forzosa administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito, identificada con NIT.860.508.859-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los motivos expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** - Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.4.2.3.1., del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 4°, del artículo 8°, del Decreto 2206 de 1998, designe al Liquidador y al Contralor, en un término no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida.

**ARTÍCULO 3°.** - Mantener las medidas preventivas establecidas en el artículo 7° de la Resolución No. 2022100008045 del 06 de diciembre de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.1 y 2.4.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Decreto 663 de 1993; a excepción de aquellas que no resulten procedentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de ésta.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- e) La orden de registro de esta medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa intervenida

(...)"

Como consecuencia de lo anterior, el señor Carlos Iván Guzmán Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.449.029, en calidad de asociado, interpuso recurso de reposición mediante el radicado de entrada número 20234400154542 del 5 de mayo de 2023, en contra de la Resolución número 2023212002005 de fecha 11 de abril de 2023.

**2. Argumentos del recurrente.**

El recurrente, presentó escrito de recurso de reposición en el que argumentó lo siguiente:

«PRIMERO. NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR EXPEDICION DE FORMA IRREGULAR.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió liquidación forzosa administrativa de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 860508859-1

1. De la lectura de las consideraciones relativas al informe presentado por el agente especial en lo concerniente al análisis de la situación financiera de COOLEVER, referido a: Situación financiera; Proyección financiera de COOLEVER en administración; Estado de resultados y determinación de los gastos de personal, generales y administrativos; trata de narrativas simples enfocada en algunos análisis financieros, sin motivar ni demostrar sobre una base financiera y de revelación, como deberían serlo los Estados Financieros con un corte específico; con contenido numérico razonable, 2 financiero, notas a estados financieros y revelaciones pertinentes; con informe del Revisor Fiscal nombrado

2. Es notoria alguna terminología que no tiene antecedentes en las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía solidaria en Circular Básica Jurídica ni en otras mandatorias y que pueden tornarse exóticas e incomprensibles para el común de asociados de Cooperativa COOLEVER y porque no se hace explicación alguna de cálculo alguno, como sigue: “2. Proyección Financiera de COOLEVER en administración “Patrón de maduración de las cuatro modalidades de cartera...”; “Patrón de rodamiento” (recuperación de cartera);

(...)

**SEGUNDO. FALSA MOTIVACION: EN EL ACAPITE DEL INFORME “Determinación de los gastos de personal, generales y otros administrativos”.**

Refiere el pregonado acápite: “A partir del 2024 se ajustan las cifras por la inflación esperada del año anterior: 8.71% para el 2024, 3.5% para el 2025 y 3% para los años siguientes utilizando como fuente el informe de política monetaria del Banco de la República de enero de 2023”

Cualquier análisis financiero cualitativo que se haga sobre la anterior afirmación, incurre en error, por cuanto el indicador registrado en el Informe de Política Monetaria del Banco de la Republica del mes de enero, corresponde al 3,5% y no al 3 % acá citado, el cual literal manifiesta: “A finales de 2023 tanto la inflación total como la básica (SAR) alcanzarían el 8,7 %, y a diciembre de 2024 se situarían en el 3,5 % y 3,8 %” 4

**TERCERO. FALSA MOTIVACION: EN EL ACAPITE DEL INFORME “Restablecimiento Patrimonial (relación de quebranto) y de la insolvencia**

Refiere la resolución que en el acápite pregonado que el Agente Especial asignado manifiesta:

“Para conocer el interés de los ahorradores ante una eventual capitalización, se envió una comunicación a través de correo electrónico a los miembros del Consejo de Administración y a los 10 mayores ahorradores con el fin de evaluar las distintas sugerencias que pudieran tener, para beneficio de la Cooperativa. A la fecha, los asociados que se han pronunciado sobre la consulta realizada no han demostrado materialmente capacidad de cubrir el déficit de patrimonio.”

En efecto, personalmente, estuve enterado del recibo de comunicado por parte de los que otrora fueron miembros del Consejo de administración (disuelto por mandato de la resolución de intervención de Cooperativa COOLEVER).

Fue enviada la respuesta unificada urgente y comedida del que había sido Consejo de Administración, la cual iba a ser divulgada y discutida en Asamblea General Ordinaria, programada, pero desistida, con ocasión de la toma de posesión por la Supe financiera.

El comunicado dirigido al señor Agente Especial era contentivo de “ideas”, tal cual fue extendida la solicitud, pero nunca hubo un citorio para aclaraciones o alcance de las ideas propuestas, con el propósito de contribuir al salvamento de COOLEVER.

La manifestación registrada en la resolución; en el sentido que los asociados consultados “no han demostrado materialmente capacidad de cubrir el déficit de patrimonio;” falta a la verdad, porque jamás se citó a debate o discusión que permitiera tomar decisiones, por quienes siempre estuvieron prestos a contribuir en el salvamento de Cooperativa COOLEVER. Aparentemente, se expidió un correo electrónico solicitando ideas, más por cumplir un requisito formal, mas no para ejecutar un plan material de salvamento.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió liquidación forzosa administrativa de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 860508859-1

### PRETENSIONES

*PRINCIPAL. REVOCAR EN TODAS SUS PARTES el acto administrativo recurrido (Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023)., por haber incurrido en actos violatorios del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, relativos a expedición irregular y falsa motivación, tal y como fue sustentado previamente.”*

### **3. Pruebas aportadas por el recurrente y solicitadas de oficio por esta Superintendencia**

El recurrente solicitó tener como pruebas las siguientes:

- Archivo contentivo de copia de plan de salvamento de COOLEVER.

Por su parte, esta instancia, mediante Auto N°.1 de fecha 22 de junio del 2023, abrió periodo probatorio y solicitó de oficio, lo siguiente:

*“PRIMERO. – REQUERIR de Oficio a la Delegatura para la Supervisión Financiera, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir del recibo del oficio de requerimiento, envíe al Despacho un estado actualizado de COOLEVER, en el cual se indique, cual es el estado actual o de mejora respecto de: Plan de Recuperación, donde se incluya el Restablecimiento de la solvencia patrimonial, la fuente de iliquidez, el cronograma de actividades que se pretendía desarrollar y las medidas necesarias para efectuar los ajustes a nivel administrativo de la organización cooperativa.*

*SEGUNDO. - REQUERIR de Oficio al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir del recibo del oficio de requerimiento, envíe a esta Superintendencia, un informe en el que se indique, las mejoras y/o el avance realizado por COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así mismo, conceptúe respecto a la Viabilidad de que la organización solidaria continúe en administración.*

*TERCERO. - Téngase como integradas las pruebas las aportadas por el recurrente el señor Carlos Iván Guzmán Castañeda, asociado de COOLEVER. Dentro de la que se encuentra el documento denominado ideas del Plan de Salvamento COOLEVER.*

*(...)”*

De las pruebas decretadas de oficio, se recibió repuesta mediante radicados de entrada y comunicación, por FOGACOO de fecha 29 de junio del 2023 y con el número 20232120306141 del 10 de julio de 2023, por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo. Tales pruebas, fueron trasladadas por el término de 5 días hábiles al recurrente, mediante auto No. 2 del 24 de julio de 2023, venciendo el plazo para pronunciarse el 31 de julio del 2023.

A su vez, mediante la respuesta número 20232120306141 del 10 de julio de 2023, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, remitió comunicación con radicado de entrada número 20234400166592 de fecha del 15 de mayo 2023, en la que se evidencia la propuesta inicial por parte de la organización solidaria COOVITEL con Nit.860-015-017-0, en la que manifiesta su intención para realizar una fusión por incorporación entre las organizaciones COOVITEL y COOLEVER.

Que por medio del oficio de salida número 20231100336311 del 24 de julio del 2023, se remitió a FOGACOO, concepto sobre propuesta inicial por parte de la organización solidaria COOVITEL con Nit.860-015-017-0, manifestando su intención para realizar una fusión por incorporación entre las organizaciones COOVITEL y COOLEVER.

Que FOGACOO por medio del radicado de entrada número 20234400258612 del 31 de julio de 2023, remitió concepto de la propuesta por parte de la organización solidaria COOVITEL con Nit.860-

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023110006395 DE 9 de agosto de 2023**

Página 5 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió liquidación forzosa administrativa de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 860508859-1

015-017-0, sobre su intención de realizar una fusión por incorporación entre las organizaciones COOVITEL y COOLEVER.

Así las cosas, se da cierre al periodo probatorio.

**4. Procedencia, oportunidad, presentación y requisitos del recurso.**

Contra los actos administrativos expedidos por la Superintendente de la Economía Solidaria en la que se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de una organización solidaria, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo estudio, se tiene que la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, fue notificada de manera personal electrónica mediante oficio de salida número 20234000162521 del 20 de abril de 2023, con constancia de lectura del mismo día, teniéndose por notificada el día 21 de abril de 2022, quedando así surtida la notificación al Representante Legal de la entidad solidaria, presentando dentro de termino el recurso de reposición.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA**

Una vez analizados los argumentos del recurrente, esta Superintendencia advierte, que los motivos de hecho y de derecho, que llevaron a este órgano de control, a decretar la liquidación forzosa administrativa de la organización COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - SIGLA COOLEVER - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT. 860.508.859-1, fueron fundamentados, de conformidad con los señalado en el artículo 34 y el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numeral 6 del artículo 2 y el literal f) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, los artículos 115,116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF), y el artículo 2.4.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, teniendo como pruebas los informes presentados por el agente liquidador.

No obstante lo anterior, con fundamento en el análisis de las pruebas obtenidas en el periodo probatorio, abierto por esta Superintendencia, se observó la existencia de situaciones fácticas sobrevinientes a la expedición y notificación de la Resolución número. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, que emite un panorama diferente en cuanto al restablecimiento patrimonial y de la insolvencia de la organización solidaria COOLEVER, remitido a esta Superintendencia con el radicado de entrada No. 20234400258612 del 31 de julio de 2023.

Una vez analizado, el concepto de FOGACCOOP, frente a la propuesta de fusión por incorporación enviada por COOVITEL, en la cual se resalta los siguientes apartes:

*" (...)La propuesta de incorporación establece un **plazo de 4 años** para la devolución gradual de los depósitos de Coolever, unos al 100% (los acreedores de hasta \$25 millones, que corresponden a 1743) y otros al 80% (el restante de acreedores).*

*El plan de devolución de ahorros propuesto se refleja en la siguiente tabla:*

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió liquidación forzosa administrativa de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 860508859-1

**Tabla 1. Plan de devolución de ahorros**

Plazos	Valor (incluye intereses) \$ millones	%
1 año	5.921	47,3%
2 años	1.858	14,8%
3 años	1.855	14,8%
4 años	2.896	23,1%
Total	12.530	100%

Fuente: Elaboración Fogacoop con base en la propuesta de fusión por incorporación.

*Al respecto, se estima que el flujo de recaudo de la cartera a incorporar permitiría atender eventuales retiros de depósitos, sin incrementar materialmente el nivel riesgo de liquidez de Coovitel.*

*Con base en el formato individual de cartera se estima que el recaudo anual desde junio de 2023, puede ascender aproximadamente a \$3.000 millones. También es útil destacar que Coolever en liquidación cuenta con \$2.400 millones de pesos en recursos disponibles al corte de mayo de 2023, lo cual es una fuente de liquidez sustancial.*

*De otra parte, los ahorradores de Coolever contarían con los beneficios sociales que ofrece Coovitel a sus asociados en materia de créditos y el respaldo de una entidad con una fortaleza patrimonial soportada en un indicador de solvencia de 44%3 al corte de mayo de 2023.*

*Es importante destacar que, en el escenario de incorporación, Coovitel cuenta con una capacidad instalada de oficinas, personal e infraestructura tecnológica que permite soportar el manejo de la cartera y depósitos que hoy en día tiene Coolever en liquidación. En este escenario, las actividades financieras de Coolever en liquidación se beneficiarían de un vehículo con capacidad financiera y trayectoria en el sector cooperativo.*

*No sobra mencionar que Coovitel incorporó a Copinke y Cooservicios O.C, recientemente, lo cual permite afirmar que esta cooperativa cuenta con experiencia en este tipo de procesos. Tales procesos son de conocimiento de esa Superintendencia, quien los autorizó mediante las Resoluciones 2019212008175 del 30 de diciembre de 2019 y 2020220011285 del 27 de noviembre de 2020.*

*Así las cosas, la propuesta de incorporación presentada por Coovitel que, se reitera, constituye una situación sobreviniente al proceso liquidatorio de Coolever, podría ofrecer, en nuestra opinión, desde el punto de vista económico-financiero, y si esa Superintendencia lo considera viable, una alternativa para la cooperativa Coolever frente al escenario de liquidación. Así mismo, conllevaría una continuidad de los servicios financieros y sociales para su base social bajo una estructura financiera y administrativa más sólida, que podría contribuir a afianzar la confianza del público en el sector. (...) ”*

Se observa, por esta Superintendencia, que este hecho sobreviniente, sitúa a la organización solidaria objeto de este recurso, nuevamente en un estado de administración, posibilitando subsanar las causales de toma por las cuales este órgano de control la intervino, toda vez que se debe velar por el interés común, la protección, promoción y fortalecimiento de las organizaciones solidarias, así como proteger los intereses de los asociados, con fundamento en lo señalado en el artículo 3° de la Ley 454 de 1998.

Teniendo en cuenta los anteriores postulados y especialmente el análisis del restablecimiento patrimonial de la entidad solidaria COOLEVER, según concepto emitido por parte de FOGACOOOP a la propuesta de fusión por incorporación enviada por COOVITEL, allegado a esta Superintendencia, mediante el radicado de entrada número 20234400258612 de fecha 31 de julio de 2023, y en aras de proteger los intereses de los asociados de la organización intervenida, se puede concluir que es procedente retrotraer la decisión de la toma de posesión de liquidación forzosa, realizada mediante la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023110006395 DE 9 de agosto de 2023**

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió liquidación forzosa administrativa de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 860508859-1

Resolución número 2023212002005 del 11 de abril de 2023, en razón a que cambio la situación fáctica, posterior a la ejecutoria de la misma y en el transcurso del presente recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** en todas sus partes la Resolución número 2023212002005 de fecha 11 de abril de 2023, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS IVÁN GUZMÁN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.449.029 de Bogotá, quien funge como Asociado de COOLEVER, dirección de notificación es la CL 13 #13-27-Bogotá D.C, y su correo electrónico es: [carlosivanguzman@hotmail.com](mailto:carlosivanguzman@hotmail.com) de la Cooperativa, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere hacerse la notificación de manera personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se enviará a la dirección CL 13 #13- 27-Bogotá D.C, acorde con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
9 de agosto de 2023

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Ligia Milena Cucunuba Toloza  
Revisó: Jhonatan Andres Nieto Martin  
Laura María Bedoya Ramirez  
María Claudia Sarmiento Rojas  
Julian Andres Manjarrez Urbina